



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 095 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 03 MAYO 2017

### VISTO:

El escrito presentado el 07.04.2017 ingresado con Código Único de Trámite N° 52740-2017, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre extinción de los puntos de vertimiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada mediante Resolución Directoral N° 019-2015-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para otorgar autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, concordado con el artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, con Resolución Directoral N° 019-2015-ANA-DGCRH de fecha 27.01.2015 se renovó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las bocaminas Veta: Prometida (**ECH-1**), Nazareno (**ECH-2**), Rampa Mario (**ECH-10**) y la Calera (EM-2); de la Unidad de Producción "Orcopampa", ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, por un volumen total anual de 6 159 296,16 m<sup>3</sup> de régimen continuo hacia los ríos Chilcaymarca y Orcopampa, por un plazo de tres (03) años, computados a partir del 16.02.2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 174-2016-ANA-DGCRH de fecha 05.08.2016, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Wetland Pucara de la Unidad Económica Administrativa Orcopampa, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento;



Que, a través del escrito del visto, la recurrente comunicó que el 15.03.2017, iniciaron las operaciones de la planta de tratamiento autorizada mediante Resolución Directoral N° 174-2017-ANA-DGCRH y solicitó la extinción de los puntos de vertimientos provenientes de las bocaminas Veta: Prometida (**ECH-1**), Nazareno (**ECH-2**) y Rampa Mario (**ECH-10**), cuyo cuerpo receptor es el río Chilcaymarca, de la Unidad de Producción "Orcopampa", otorgada mediante Resolución Directoral N° 019-2015-ANA-DGCRH, por la causal de renuncia del titular, toda vez que el nuevo sistema de vertimiento reemplaza y unifica todos los vertimientos antes autorizados;

Que, el Informe Técnico N° 091-2017-ANA-DGCRH/EAV, recomienda:

1. Declarar la extinción de los puntos de vertimientos y las condiciones técnicas establecidas en la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las bocaminas Veta: Prometida (**ECH-1**), Nazareno (**ECH-2**) y Rampa Mario (**ECH-10**), cuyo cuerpo receptor es el río Chilcaymarca, de la Unidad de Producción "Orcopampa", otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, mediante Resolución Directoral N° 019-2015-ANA-DGCRH, por renuncia del titular con fecha anticipada al 14.03.2017, un día antes del inicio de operaciones del nuevo sistema de tratamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 174-2016-ANA-DGCRH.
2. Mantener vigente el punto de vertimiento La Calera (EM-2) cuyo cuerpo receptor es el río Orcopampa, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 019-2015-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 946-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare la extinción de los puntos de vertimientos de las bocaminas Veta: Prometida (ECH-1), Nazareno (ECH-2) y Rampa Mario (ECH-10) de la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 019-2015-ANA-DGCRH, por la causal de renuncia del titular y mantener vigente el punto de vertimiento La Calera (EM-2) en las mismas condiciones establecidas en la precitada resolución, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por la causal de renuncia del titular; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar extinguida los puntos de vertimientos y las condiciones técnicas establecidas en la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las bocaminas Veta: Prometida (**ECH-1**), Nazareno (**ECH-2**) y Rampa Mario (**ECH-10**), cuyo cuerpo receptor es el río Chilcaymarca, de la Unidad de Producción "Orcopampa", otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, mediante Resolución Directoral N° 019-2015-ANA-DGCRH, por la causal de renuncia del titular.





**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que la presente extinción es a partir del 14.03.2017, un día antes del inicio de operaciones de la planta de tratamiento autorizada mediante Resolución Directoral N° 174-2016-ANA-DGCRH.

**ARTÍCULO 3°.-** Mantener vigente el punto de vertimiento La Calera (EM-2) cuyo cuerpo receptor es el río Orcopampa, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 019-2015-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la Administración Local del Agua Camana - Majes implemente las acciones de control y vigilancia, verificando que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, será sancionada conforme a Ley.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná - Majes y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

